



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **11-2019**, recibida por correo electrónico el día tres de mayo de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita:

“En esta ocasión nos referimos al Expediente identificado No. C-02-2019 correspondiente al Contrato Colectivo 2019. ---El documento de Pliego de Peticiones que corresponde al Contrato Colectivo a aplicar en el año 2019, fue remitido al Tribunal del Servicio Civil por parte de este Sindicato en fecha 16 de enero del presente año, en cumplimiento al Artículo 101 de la Ley de Servicio Civil y Artículo 273 del Código de Trabajo, el plazo de tres años está por finalizar en el presente año, razón por la cual, solicitamos la respectiva revisión tal como se establece en el penúltimo mes de vigencia, así mismo, estamos solicitando de la manera más atenta y respetuosa, que se nos informe el estado actual de dicho trámite, ya que es importante para los trabajadores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mantenerles informados del proceso actual de la Revisión del Contrato Colectivo.”

Agréguese la fotocopia simple de la credencial que acredita al solicitante a suscribir la presente solicitud en representación del SITMARN.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veintiuno de marzo, se remitió el requerimiento de información dirigido al Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día dieciséis de mayo, el referido Departamento informó a esta unidad:

“El expediente C-02-2019, ya cuenta con la resolución por medio de la cual se hacen las siguientes prevenciones al Pliego de Peticiones, de conformidad con los artículos 71, 85, 91 literal f), 102, 103, 105, 106 inciso 10, 107, 108, 110, 131 letras c) y d) y 132 de la Ley de Servicio Civil; 226 y 606 del Código de Trabajo, este Tribunal de Servicio Civil: ---A) Presente a este Tribunal, conforme a derecho corresponda el documento por medio del cual la Asamblea General del SITMARN, como máxima autoridad sindical acordó y autorizó al señor RICARDO ZIMMERMANN MEJIA, en su respectiva calidad, para que lo presente y negocie el Contrato Colectivo de Trabajo de Carácter Económico o de Intereses ante este Tribunal, así como, la totalidad de las cláusulas contenidas en dicho proyecto de contrato, que serán objeto de negociación, dicha documentación deberá estar acompañada de la lista de afiliados que asistieron a dicha convocatoria. --- B) Presente a este Tribunal, conforme a derecho corresponda el documento por medio del cual la Asamblea General del SITMARN, como máxima autoridad sindical acordó y

